



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 19 de abril de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12824

521235

Sumario

PODER EJECUTIVO	ORGANISMOS REGULADORES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
D.S. N° 029-2014-PCM.- Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal 521236	Res. N° 015-2014-GS-OSITRAN.- Amplían plazo para la remisión de comentarios respecto del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. 521271
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS
R.M. N° 072-2014-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 521246	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
ORGANISMOS EJECUTORES	ORGANOS AUTONOMOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	BANCO CENTRAL DE RESERVA
RR. N°s. 078, 079 y 147-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios y terreno ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y el departamento de Lima 521246	Res. N° 0025-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios 521272
RR. N°s. 080, 081, 082, 087, 089, 090, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 120, 127 y 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriales ubicados en los departamentos de Lima, Piura, La Libertad y Moquegua 521248	DEFENSORIA DEL PUEBLO
RR. N°s. 121, 122, 123, 125, 126 y 129-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios de dominio público ubicados en la Provincia Constitucional del Callao 521264	Res. N° 005-2014/DP.- Autorizan viaje de Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) de la Defensoría del Pueblo a Chile, en comisión de servicios 521272
Res. N° 124-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno rústico ubicado en el departamento de Ayacucho 521268	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES
Res. N° 151-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 069-2013/SBN-DGPE-SDAPE 521269	Res. N° 2231-2014.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios 521274
Res. N° 201-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación de predio de la condición de bien de dominio público a dominio privado del Estado 521270	

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal****DECRETO SUPREMO
Nº 029-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional dictó el Decreto Legislativo N° 1100, declarando de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de las actividades económicas sostenibles. Asimismo, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización de la actividad minera con inclusión social;

Que, asimismo, a través de los Decretos Legislativos N° 1101 al N° 1107 el Gobierno Nacional emitió un conjunto de medidas adicionales a las mencionadas que constituyen una estrategia integral orientada a afrontar la problemática de la minería ilegal, en materia ambiental, penal, tributaria y administrativa, como: control de insumos y maquinarias, comercialización, establecimiento de rutas fiscales, mejora en el sistema de fiscalización ambiental, entre otras medidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105 destaca disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, asimismo, establece las diferencias entre las actividades de minería ilegal y minería informal estableciendo los pasos para la formalización de la minería informal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MC se creó el Procedimiento Simplificado para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2013-EM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Formalización Minera;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 155-2013-CE/PJ se crearon dos Juzgados de Investigación Preparatoria especializados en delitos ambientales, en los Distritos Judiciales de Piura y Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se establece los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, cuyo plazo concluye el 19 de abril de 2014; asimismo, dispuso atender de manera integral la situación del desarrollo de las actividades mineras a través de una Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal y dispuso la creación de una Comisión Multisectorial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 340-2013-PCM, se conformó la Comisión encargada de proponer la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, la misma que evaluó los aportes y comentarios recibidos de los diversos grupos mineros en proceso de formalización en el marco de la Mesa Técnica creada por Resolución Ministerial N° 215-2013-PCM y su modificatoria;

Que, la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal ha sido presentada ante la Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM;

Que, la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal considera de manera

gradual, progresiva y ordenada, el saneamiento del proceso de formalización que culmina el 2016;

Que, la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal ha aprobado la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve al eficiencia de la actividad empresarial del Estado establece que las Empresas del Estado pueden recibir encargos especiales mediante mandato expreso aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 032-2013-EM, Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM y Resolución Suprema N° 340-2013-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación.**

Apruébese la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo, que desarrolla los siguientes ejes:

- Eje Estratégico N° 1: Consolidación de la Formalización.

- Eje Estratégico N° 2: Fiscalización y Control.

- Eje Estratégico N° 3: Remediación de Áreas Afectadas.

- Eje Estratégico N° 4: Atención Social y Calidad de Vida.

Durante un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2014, se presentarán las propuestas legislativas y se aprobarán las propuestas normativas que permitan dar solución y viabilizar la implementación de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.

Artículo 2.- Del Registro de Saneamiento.

Serán objeto del Registro de Saneamiento aquellos mineros informales que al 19 de abril de 2014 cuenten con estatus de vigente en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas.

Mediante Resolución Ministerial del sector Energía y Minas se aprobará el Registro de Saneamiento a los ciento veinte (120) días de concluido el proceso de formalización, considerando a los mineros informales señalados en el párrafo precedente que cumplan con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

El Registro de Saneamiento antes referido será de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Fiscalización de la actividad declarada.

La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, depurará el Registro de Saneamiento mediante la fiscalización de la información contenida en dicho Registro.

La fiscalización antes mencionada podrá ser efectuada con el apoyo de la autoridad regional competente.

Artículo 4.- Financiamiento.

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- De la Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.

La Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, realizará el seguimiento de la implementación y cumplimiento de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y la

Minería Artesanal, así como de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.

Artículo 6.- Publicación.

La publicación del Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, que contiene la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y en el portal de las entidades que forman parte de la Comisión Multisectorial.

Artículo 7.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De la participación ciudadana.

Los representantes de las organizaciones regionales de mineros y demás interesados podrán presentar aportes y comentarios ante la Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización para el desarrollo y eficacia de la Estrategia de Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Comercialización.

Para la comercialización del producto minero, los sujetos señalados en el artículo 2º se sujetan a lo señalado en el numeral 1.9 del Eje Estratégico N° 1 de la Estrategia de Saneamiento anexa al presente Decreto Supremo.

Segunda.- Del encargo especial encomendado a la empresa Activos Mineros S.A.C.

El encargo especial otorgado a Activos Mineros S.A.C. a través del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, permanecerá por el plazo en que esté vigente la Estrategia de Saneamiento aprobada por la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ESTRATEGIA DE SANEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

1. PRESENTACIÓN.

El artículo 8º de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821, establece que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la citada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

Por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local, la que dentro de los lineamientos de Política en minería y energía de su Eje de Política: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad

Biológica, considera el impulso a la formalización de la minería informal como medio para mejorar su gestión ambiental y facilitar su control efectivo.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2011-EM se aprobó el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, el que estableció como resultado esperado que al año 2016 se cuente con una actividad minera artesanal formalizada. Mediante la Ley N° 29815, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de interdicción de la minería ilegal y de lucha contra la criminalidad asociada a ella. Así, se emitieron diversos decretos legislativos y normas reglamentarias que en su conjunto, tienen como propósito: (i) erradicar la minería ilegal y los delitos conexos a ella; (ii) formalizar la actividad a cargo de quienes han expresado su voluntad de adecuar gradualmente su actividad al marco legal establecido; (iii) remediar el resultado de la actividad minera ilegal y recuperar las condiciones ambientales de las zonas afectadas; y, (iv) ejercer el control de combustibles e insumos utilizados para el desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala.

A inicios del 2012, el Gobierno Central dictó el Decreto Legislativo N° 1099 y el Decreto Legislativo N° 1100, declarando de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de las actividades económicas sostenibles. Asimismo, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización de la actividad minera con inclusión social.

Asimismo, a través de los Decretos Legislativos N° 1101 al N° 1107 el Gobierno Central emitió un conjunto de medidas adicionales a las mencionadas que constituyen una estrategia integral orientada a afrontar la problemática de la minería ilegal, en materia ambiental, penal, tributaria y administrativa, como: el incremento de multas por infracciones ambientales, control de insumos y maquinarias, comercialización, establecimiento de rutas fiscales, entre otras medidas.

De los Decretos Legislativos antes mencionados, el Decreto Legislativo N° 1105 destaca disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, asimismo, establece las diferencias entre las actividades de minería ilegal y minería informal estableciendo los pasos para la formalización de la minería informal.

A mediados del año 2013, se aprobó el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, que establece los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, hasta el 19 de abril de 2014 conforme al Registro Nacional de Declaración de Compromiso, a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

Para atender la problemática de los sujetos de formalización en su real dimensión, a través de diversos ejes estratégicos y acciones concretas con miras al año 2016, el mismo Decreto Supremo N° 032-2013-EM dispuso la creación de una Comisión Multisectorial a cargo de la elaboración de una propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal; Comisión que fue creada mediante Resolución Suprema N° 340-2013-PCM, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio del Ambiente; el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; y, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Finalmente el Decreto Supremo N° 032-2013-EM establece que durante el plazo de elaboración de la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal; y, conforme a las medidas que resulten del trabajo de la Comisión, aquellos sujetos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos podrán cumplir con los requisitos de formalización en el plazo mencionado en el artículo segundo del mencionado dispositivo.

En cumplimiento de sus funciones, la Comisión Multisectorial eleva la propuesta de Estrategia de Saneamiento del Proceso de Formalización, contenida en el presente documento, a la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM.

1.1. INTRODUCCIÓN.

El desarrollo de una actividad como la minera, fuera del ámbito de la ley, de manera desordenada y sin control alguno, genera graves impactos negativos en aspectos que requieren una atención prioritaria del Estado, como son la salud de las personas, la conservación de los ecosistemas así como el crecimiento y desarrollo económico de nuestro país.

Asimismo, el desarrollo desordenado de dicha actividad afecta en muchos casos los derechos constitucionales de toda persona a su libre desarrollo y bienestar, a la propiedad, a la paz, a la tranquilidad, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y su salud; integridad moral, psíquica y física, a la libertad y a la seguridad personal, como consecuencia de lo cual, no está permitida la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

En efecto, se ha evidenciado que el impacto de dichas actividades afecta principalmente la salud de las personas que realizan dichas actividades, así como la de los mineros que viven en su zona de influencia; situación que se agrava por la precariedad e insalubridad en la que viven en las áreas donde se explota el mineral.

Asimismo y como consecuencia de dichas actividades, se ha generado problemas sociales que requieren la atención del Estado, como son la problemática de la trata de personas, la trasgresión a los derechos laborales, el trabajo infantil y la explotación sexual.

De otro lado, el desarrollo de una actividad minera informal como ésta, genera graves pérdidas al país como la evasión tributaria que afecta la recaudación fiscal y el canon dejado de distribuir en las correspondientes Regiones.

De igual manera, es oportuno considerar el eventual perjuicio generado al desarrollo de otras actividades como el ecoturismo, la agricultura, entre otras, desarrolladas en virtud a concesiones forestales y castañeras, así como en las concesiones de conservación y otras actividades productivas y de servicios que se ven afectadas por dicha actividad.

Un avance en el cumplimiento de la meta establecida es la regulación del proceso de formalización regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 006-2012-EM y normas complementarias que se inició a través de la presentación de la Declaración de Compromisos y su inscripción en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, mecanismo que ha permitido identificar el número de personas naturales /jurídicas o grupo de personas organizadas para ejercer la actividad minera, que accedieron al proceso de formalización.

Atendiendo a que: 1) el acceso al proceso de formalización concluye indefectiblemente el 19 de abril del 2014, 2) la política de Estado respecto de la formalización de la actividad minera de pequeña escala, 3) las metas consideradas en el Plan Nacional de Formalización Artesanal, y 4) lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2013-EM; resulta necesario consolidar los avances efectuados en dicho proceso, así como evaluar las medidas dictadas por el Ejecutivo a efectos de proponer recomendaciones que puedan ser implementadas a través de una etapa de saneamiento.

Asimismo, cabe precisar que a través de las denominadas "Mesas Técnicas"¹ se ha recogido aportes, observaciones y comentarios de los diversos grupos mineros con los que se ha trabajado a fin de recoger sus propuestas para la elaboración de la presente estrategia.

De otro lado, esta estrategia no solo esta orientada a abarcar la problemática de los procedimientos administrativos que concluyen en la obtención de una autorización para realizar actividades mineras; si no también a la solución de los problemas que enfrenta el desarrollo de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Objetivos Generales

La Estrategia de Saneamiento de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, está orientada a los siguientes objetivos:

1. Consolidar el proceso de formalización regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 006-2012-EM, cuyo acceso por parte de los administrados, concluyó el 19 de abril de 2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2013-EM.

2. En atención a los avances que se lograron en el proceso de formalización, las acciones que se requieren complementar y en cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Nacional de Formalización de la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-EM y el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se considere de manera gradual, progresiva y ordenada, el saneamiento de la minería a pequeña escala con metas anuales y teniendo como objetivo el año 2016, sobre la base de nuevas consideraciones a ser implementadas en la nueva etapa.

3. Implementar medidas que permitan llevar a cabo el saneamiento físico legal y titulación de tierras a efecto de coadyuvar al otorgamiento de los derechos de propiedad sobre la superficie.

4. Implementar medidas orientadas al desarrollo de una minería ordenada y que se desarrolle de manera sostenible y en cumplimiento a la normativa minera, ambiental, laboral, tributaria; y, con respecto a los derechos constitucionales.

5. Promover enclaves formales y sostenibles de minería artesanal y en pequeña escala, con acceso a crédito, asesoría técnica, valor agregado y comercialización bajo esquemas de certificación y comercio justo, con cadenas productivas y comerciales cercanamente vigiladas.

6. Propiciar la recuperación ambiental en áreas disturbadas, por la actividad minera ilegal.

7. Promover programas de desarrollo integral para los que faciliten la generación de actividades económicas sostenibles.

8. Saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.

9. "Proyecto Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, tercera Etapa – PTRT3" para asignación de derechos de propiedad sobre tierras agrícolas y Comunales.

1.2. ABREVIATURAS.

ANA	Autoridad Nacional del Agua.
CIRA	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
CONABI	Comisión Nacional de Bienes Incautados.
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú.
DREM	Dirección Regional de Energía y Minas.
GORE	Gobierno Regional.
GREM	Gerencia Regional de Energía y Minas.
IGAC	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
INGEMMET	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.
MINEM	Ministerio de Energía y Minas.
MINAM	Ministerio del Ambiente.
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego.
MINCU	Ministerio de Cultura.
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros.
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

1.3. MARCO LEGAL GENERAL.

- Ley 29815
- Decreto Legislativo N° 1099
- Decreto Legislativo N° 1100
- Decreto Legislativo N° 1101
- Decreto Legislativo N° 1102
- Decreto Legislativo N° 1103
- Decreto Legislativo N° 1104
- Decreto Legislativo N° 1105
- Decreto Legislativo N° 1106
- Decreto Legislativo N° 1107
- Decreto Supremo N° 006-2012-EM
- Decreto Supremo N° 003-2013-EM
- Decreto Supremo N° 032-2013-EM
- Resolución Ministerial N° 026-2014-PCM

¹ R.M N° 215-2013-PCM Conformación del Grupo de Trabajo "Mesa Técnica". Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de agosto de 2012 y su modificatoria.

- Resolución Suprema N° 340-2013-PCM
- Resolución Ministerial N° 215-2013-PCM.
- Resolución Ministerial N° 247-2012-EM

1.4. SECTORES COMPETENTES.

En el marco de la Resolución Suprema N° 340 -2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

En ese sentido, las entidades que la conforman son los siguientes:

- La Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Ministerio de Energía y Minas.
- El Ministerio del Ambiente.
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; y,
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Los sectores competentes en la implementación y ejecución de la estrategia, son los siguientes:

- o La Presidencia del Consejo de Ministros,
- o El Ministerio de Agricultura y Riego,
- o El Ministerio de Energía y Minas,
- o El Ministerio del Ambiente,
- o El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
- o El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería,
- o La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,
- o El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,
- o El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,
- o El Ministerio de Cultura,
- o El Ministerio de Salud,
- o El Ministerio de Justicia,
- o El Ministerio de Educación y,
- o Los Gobiernos Regionales.

2. ESTRATEGIA DE SANEAMIENTO.

En esta sección se desarrollan propiamente los ejes y objetivos estratégicos que conforman la Estrategia de Saneamiento de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a través de los cuales se atenderá de manera integral la situación de las actividades mineras a pequeña escala para lograr su gradual, progresivo y ordenado saneamiento, con miras al desarrollo sostenible de una minería de pequeña escala ordenada y controlada al año 2016.

En base a los resultados obtenidos en el proceso de formalización, no se podrá considerar en la etapa de saneamiento a los administrados que no cuenten con Declaración de Compromisos vigente al 19 de abril de 2014, fecha de cierre del acceso al proceso de formalización.

En orden a lo indicado en la normatividad vigente, se establecen metas anuales de cumplimiento para los sectores involucrados, a las que se agregarán las otras metas relacionadas con cada uno de los Ejes y acciones establecidos en la presente estrategia, las que se establecerán mediante las disposiciones que cada entidad apruebe.

METAS ANUALES

	2014	2015	2016
Sujetos en etapa de saneamiento cuentan con Registro Único de Contribuyente	X		
Operadores mineros ejecutan medidas de adecuación a estándares ambientales para prevenir y reducir los impactos ambientales generados por su actividad.	X	X	X

	2014	2015	2016
Reducción de uso de mercurio y cianuro, en operaciones mineras.	X	X	X
Registro de Etapa de Saneamiento de biotecnología implementado sobre la base de la información del Registro Nacional de Declaración de Compromisos de biotecnología saneado	X		
Sujetos en etapa de saneamiento cuentan con autorización de uso de terreno superficial	X	X	
Sujetos en etapa de saneamiento cumplen con compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo	X	X	X
Sujetos considerados en la etapa de saneamiento cuentan con Autorización de Inicio /Reinicio de actividad minera, aprobado.	X	X	X

A FIN DE LOGRAR LAS METAS ANUALES IDENTIFICADAS EN EL CUADRO SUPERIOR, SE DEFINEN 04 EJES DE CARÁCTER MULTISECTORIAL, LAS MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

EJE ESTRATÉGICO N° 01: CONSOLIDACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN.

1.1. FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN.

Acciones realizadas

Mediante Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 006-2013-EM y normas complementarias se reguló el proceso de formalización.

La regulación del proceso de formalización junto con la definición de minería ilegal y minería informal, permitió la distinción de los mineros que habían iniciado el proceso mediante la presentación de una Declaración de Compromisos, a partir de lo cual se consideraban como mineros informales.

A partir de ello se emitieron un conjunto de medidas orientadas a hacer viable el proceso así como a simplificar su tramitación y requisitos.

En ese sentido, entre las principales medidas que destacan en este eje se puede mencionar:

- Implementación del Registro de Declaración de Compromisos.
- Implementación de Ventanillas Únicas.
- Régulación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, así como la posterior aprobación de medidas de simplificación.
- Simplificación para el cumplimiento del requisito de Autorización de Uso de Aguas.
- Procedimiento simplificado para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Creación de la Dirección General de Formalización Minera en el Ministerio de Energía y Minas.
- Desarrollo de Programas de capacitación a cargo de los Ministerios de Energía y Minas y Ministerio del Ambiente.

El desarrollo de este eje está orientado a la consolidación del proceso de formalización, la eliminación de dificultades y la tramitación ágil y eficiente de los procedimientos

administrativos, durante el desarrollo de la etapa de saneamiento.

Finalmente, el presente eje busca promover el desarrollo de programas de desarrollo alternativo y el apoyo del gobierno a través del desarrollo y priorización de programas y proyectos.

Normatividad relacionada con el fortalecimiento del proceso de formalización

Norma	Denominación	Fecha de publicación
Decreto Supremo N° 032-2013-EM	Fortalecen proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105	24 de agosto de 2013
Decreto Supremo N° 025-2013-EM	Creación de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas	26 de julio de 2013
Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM	Aprueba las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso.	06 de setiembre del 2012
Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA	Regulan el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC	07 de noviembre de 2013
Resolución Jefatural N° 509-2013-ANA	Aprueban "Criterios Técnicos para la Evaluación del Contenido Hídrico de los IGAC, en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal"	29 de noviembre de 2013

1.2. SUPERPOSICIÓN DE CONCESIONES OTORGADAS POR EL ESTADO.

Se ha logrado identificar como parte de la información obtenida del proceso de formalización que la situación de superposición de concesiones se presenta mayormente en la Amazonía peruana, donde existe cobertura forestal sobre el terreno superficial, el cual puede ser clasificado por la capacidad de uso mayor de sus suelos: (i) tierras aptas para cultivos en limpio; (ii) tierras aptas para cultivos permanentes; (iii) tierras aptas para producción forestal; y, (iv) tierras de protección. Dicha superposición se presenta, en menor medida, en tierras eriazas.

En dicho escenario, resulta común que exista una superposición entre concesiones mineras y concesiones comprendidas dentro de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre otorgados y representa dificultades de compatibilidad en el ejercicio de los derechos otorgados por el Estado.

Acciones que requieren consolidarse

En primer término, se propone identificar las regiones con mayor índice de problemática sobre derechos de concesión superpuestos.

Luego de ello, resulta conveniente elaborar la matriz de competencias que precise las funciones que corresponden a las instancias competentes del nivel central y nivel regional de gobierno.

Con la finalidad de determinar la solución de conflictos por Superposición de Derechos, se establecerá una mesa de trabajo (MT) a fin de determinar los diferentes escenarios (mapeo) de superposición existentes en el

área con el objeto de identificar los actores involucrados en los distintos escenarios, lo que permitirá identificar las posibles soluciones técnicas y propuestas legislativas y normativas de acuerdo a cada realidad, a efecto de implementar los diferentes procedimientos a seguir.

Algunos de los escenarios identificados vinculados a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre son: (1) Tierras sin categorizar; (2) Bosques de Producción Permanente - BPP sin concesión forestal; (3) Bosques de Producción Permanente - BPP con concesiones forestales (con fines maderables, para otros productos del bosque, de conservación y ecoturismo); (4) concesiones de reforestación; (5) bosques locales; (6) propiedad privada; y, (7) posesión precaria.

En función a ello, se aprobará la disposición que regule el procedimiento administrativo para resolver las controversias o conflictos surgidos de la superposición o incompatibilidad de derechos otorgados por el Estado, determinando los criterios legales y técnicos para resolver la controversia, de acuerdo a la legislación vigente.

Objetivo específico:

Determinar los criterios legales y técnicos para resolver la controversia, de acuerdo a la legislación vigente.

1.3. AUTORIZACIÓN DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL.

Las autoridades competentes han identificado diversos casos de personas que no cuentan con los respectivos títulos vinculados a derechos reales que dificulta en esos casos, la presentación del requisito de autorización de uso de terreno superficial.

Con la finalidad de emitir las autorizaciones de uso de terreno superficial en zonas forestales, como resultado de la mesa de trabajo (MT), se propondrá un dispositivo legal que precise la autoridad u órgano competente para autorizar el uso de terreno superficial, así como establecer el procedimiento a seguir para tal fin.

Definida las competencias y con los resultados de la mesa de trabajo, se establecerá el o los procedimientos necesarios para el otorgamiento autorización de uso del terreno superficial, el saneamiento físico Legal y formalización de la Propiedad agraria comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, con el objetivo de emitir normas y lineamientos que coadyuven al proceso de formalización de los derechos de propiedad en el ámbito rural. Asimismo, se buscará actualizar y/o perfeccionar la normativa que regula el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria a fin de atender la demanda pendiente.

Se emitirán las normas y lineamientos técnicos a los Gobiernos Regionales que contemplen los casos de superposición de concesiones mineras con terrenos eriazos de Dominio del Estado con vocación agrícola inscritos y no inscritos en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en los casos que SBN no haya transferido competencias a los Gobiernos Regionales.

Acciones que requieren ser consolidadas:

- Identificar en el menor plazo las áreas donde se presenta la problemática descrita, a efectos de evaluar la priorización del saneamiento físico legal y titulación de tierras.

- Elaborar y aprobar un plan nacional de saneamiento físico legal a nivel nacional que priorice el caso de comunidades nativas y campesinas.

- Presentación al MEF del Estudio de Factibilidad del Proyecto PTRT3 con el BID en función a la Población Objetivo y Demanda del Proyecto, monto total de inversión del proyecto y de la operación de endeudamiento con el BID, priorizando zonas relevantes en mayo 2014 para su posterior aprobación por parte del MEF en junio 2014.

- Transferencia del Catastro Rural de COFOPRI (ex PETT) a MINAGRI, Hardware y recursos presupuestales asociados a efecto que los Gobiernos Regionales puedan ser usuarios con acceso a un sistema on line administrado

por MINAGRI donde puedan registrar toda su información catastral.

- Los mineros informales titulares de concesiones mineras o que cuenten con contratos de explotación de cesión deberán presentar ante la autoridad regional competente, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la aprobación de la Estrategia de Saneamiento, la autorización de uso del terreno superficial o la acreditación de las partes de encontrarse en un proceso de negociación para la obtención de dicha autorización. El incumplimiento de lo anterior acarrea su exclusión del Registro de Saneamiento, en cuyo caso podrá solicitar los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad minera de acuerdo al procedimiento regular establecido en las normas de la materia. Se precisa que lo indicado anteriormente no será aplicable en lo que respecta a tierras de propiedad del Estado o donde exista superposición de derechos, casos en los que será de aplicación lo dispuesto por la Estrategia de Saneamiento.

- Los sujetos que declararon formalizar la actividad de beneficio de mineral, en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la Estrategia de Saneamiento deberán cumplir con presentar ante la autoridad regional competente, la Autorización del Titular del Terreno Superficial y el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para su aprobación. El incumplimiento de lo anterior dará como consecuencia su no inclusión en el Registro de Saneamiento y la paralización de la actividad de beneficio hasta la obtención del título habilitante y los demás permisos, licencias y autorizaciones de acuerdo al procedimiento regular establecido en las normas de la materia.

Objetivo específico:

Promover la realización de los acuerdos entre los titulares de las Incentivar Crear las condiciones para ejecutar el saneamiento físico legal de la propiedad de comunidades nativas y campesinas, a cargo de los Gobiernos Regionales.

1.4. TITULARIDAD MINERA.

De la evaluación efectuada al desarrollo del proceso de formalización las autoridades competentes han identificado titulares mineros que por algún motivo aun no han iniciado actividades mineras y que, por el contrario, mantienen en las áreas de sus concesiones a mineros informales desarrollando actividad minera sin contratos de explotación. Esta relación de hecho existente debe ser formalizada como resultado del libre acuerdo de voluntades entre ambas partes, para lo cual, el Estado debe dictar medidas que promuevan un escenario favorable al logro de acuerdos a través de incentivos o beneficios concretos a los titulares de concesiones mineras, como resultado de la suscripción de los acuerdos o contratos de explotación correspondientes.

Acciones que requieren ser consolidadas:

- Realizar coordinaciones con los titulares de las concesiones mineras donde se desarrollan actividades de minería informal para determinar las dificultades e impedimentos para el logro de acuerdos y proponer las fórmulas conciliatorias correspondientes.

- Propiciar mejores condiciones de diálogo, entendimiento y buena fe para el desarrollo de los procesos de negociación.

Objetivos específicos:

1. Coordinar con los titulares de concesiones mineras y con los mineros informales para proponer las fórmulas conciliatorias correspondientes.
2. Promover la celebración de contratos de explotación/cesión minera.
3. Evaluar la posibilidad de establecer derecho de preferencia para los que cuentan con RNDC vigente y se encuentran en área libre.
4. Evaluar la posibilidad de establecer incentivos a los titulares mineros que firman contratos de explotación.

1.5 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

Mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

Por Decreto Supremo N° 001-2010-MC se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia corresponde al Ministerio de Cultura emitir las normas referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.

El Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, dispone que el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus facultades, establecerá mediante Decreto Supremo, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MC se aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC), en el marco del Decreto Legislativo N° 1105.

Normatividad relacionada con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Norma	Denominación	Fecha de publicación
Decreto Legislativo N° 1105	Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal	19 de abril de 2012
Decreto Supremo N° 003-2013-MC	Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC), en el marco del Decreto Legislativo N° 1105	07 de marzo de 2013

1.6 INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO

Con Decreto Legislativo N° 1105 se establecieron las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto de establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Así, el artículo 9 del mencionado Decreto Legislativo dispone, por única vez y con carácter temporal, que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece, así como en el proceso al que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2012-EM y demás normas complementarias.

Por Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, modificado a través del Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM, se aprobaron las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal.

Como complemento a lo señalado, mediante la Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM, se aprobó

la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, documento que tiene como objeto orientar a los niveles e instancias competentes en la revisión y evaluación del IGAC.

De otro lado y en la línea de emitir disposiciones orientadas a la simplificación de los pasos del proceso de formalización, por Decreto Supremo N° 012-2013-MINAM, se establecieron nuevas medidas de asistencia técnica con la finalidad de: a) Facilitar el desarrollo de la etapa de la elaboración del IGAC, a través de la aprobación de un formato que podrá ser utilizado por los sujetos de formalización; b) Ampliar y fortalecer las acciones de orientación y atención a las consultas efectuadas por los sujetos de formalización, consultores y Gobiernos Regionales, respecto a la elaboración y revisión del IGAC; c) Establecer un nuevo programa de asistencia técnica a los Gobiernos Regionales a través de la capacitación en materia de revisión y aprobación del IGAC.

Asimismo se estableció que el formato del IGAC podría ser completado y suscrito, como mínimo, por un profesional inscrito en cualquiera de los registros de entidades autorizadas para la elaboración del IGAC o estudios ambientales a cargo de los Gobiernos Regionales o del Ministerio de Energía y Minas. En caso de no contar con dicha inscripción, es posible acreditar experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de una Declaración Jurada, sujeta a fiscalización posterior.

Normatividad relacionada con el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo

Norma	Denominación	Fecha de publicación
Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM	Aprueban la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso	06 de setiembre de 2012.
Decreto Supremo N° 003-2013-EM	Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional	06 de febrero de 2013.
Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM	Aprueban la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC	20 de abril de 2013.
Resolución Jefatural N° 509-2013-ANA	Aprueban "Criterios Técnicos para la Evaluación del Contenido Hídrico de los IGAC, en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal"	29 de noviembre de 2013.

1.7. MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL MERCURIO Y DE COMPUESTOS DE MERCURIO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO DE ORO DE PEQUEÑA ESCALA.

El mercurio y los compuestos de mercurio son reconocidos como sustancias tóxicas para los seres humanos y para otros organismos.

En el país, se está registrando crecientes impactos del mercurio sobre la salud y el ambiente. Recientes estudios efectuados en personas y peces evidencian recientes estudios realizados en seres humanos y en peces, en Puerto Maldonado, por la Institución de Investigación Carnegie, de la Universidad de Stanford, evidencian que 77% de la población presenta en promedio 2.7 veces el valor de referencia del mercurio para el cabello humano (1,0 ppm), y que las mujeres presentan los niveles de mercurio más altos. Asimismo, los estudios determinan que el 60 % de especies de peces (9 de 15) más consumidas tenían niveles promedio de mercurio que estaban por encima

de los valores de referencia internacional para mercurio (0,3 ppm); y que las especies más consumidas como la Mota, Doncella y varios tipos de bagres son las especies con los niveles de mercurio más elevados.

Adicionalmente el Perú ha suscrito el Convenio de Minamata el cual esta orientado a proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio

Acciones que requieren ser consolidadas

- Establecimiento de medidas orientadas a la adecuación de las actividades mineras a estándares ambientales para prevenir y reducir los impactos generados por el uso inadecuado del mercurio en el procesamiento del mineral.

- Aprobación de disposiciones legales que dispongan la utilización de métodos orientados a la reducción de uso de mercurio y cianuro en el procesamiento del mineral

- Utilización de métodos gravimétricos y otros que faciliten la reutilización o reducción del mercurios

1.8. CATEGORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA Y PLANTAS DE BENEFICIO.

- Revisión del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería en relación al hectareaje, capacidad instalada y nivel de producción

- Adecuación de la actividad de beneficio al régimen general de minería.

- Fiscalización de la actividad de beneficio por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL.

1.9. MEDIDAS ADICIONALES

- Durante los 120 días hábiles posterior a la aprobación de la Estrategia de Saneamiento, las Declaraciones de Compromisos vigentes al 19 de abril del 2014 servirán como medio de identificación y para la comercialización del producto minero y se sujetan a lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2012-EM. Durante el mismo plazo, para los sujetos comprendidos en el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, se mantendrá la emisión de la Constancia de Origen y el uso de la declaración de compromisos del operador para poder comercializar.

- Los operadores mineros están obligados a cumplir con las normas ambientales y de seguridad así como demás normas vigentes, así como los compromisos asumidos en sus Declaraciones de Compromisos.

EJE ESTRATÉGICO N° 02 FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2.1. REGISTROS.

Avances logrados

La implementación del Registro Nacional de Declaración de Compromisos ha permitido conocer el universo de mineros que han manifestado su decisión de trabajar al amparo de la ley y respecto de los cuales el Estado viene implementando su política de promoción y apoyo.

Acciones que requieren ser consolidadas

Se recomienda continuar con las siguientes acciones:

- Concluir el saneamiento del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos.

- Efectuar el seguimiento y monitoreo a los registros regulados por la normativa vigente y los creados en virtud a la implementación de la presente Estrategia.

- Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos

Culminar el saneamiento del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a fin de contar con información actualizada respecto a los sujetos que ingresaron al proceso de formalización y cumplieron con los requisitos en los plazos previstos para ello.

- Registro de Saneamiento

Aplica para los casos inscritos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso con declaración de

compromiso vigente, al 19 de abril de 2014, y que cumplan con los requisitos y plazos que se desarrollen a partir de la implementación de la presente estrategia.

Realizar el seguimiento de los compromisos que se asumieron en virtud a las declaraciones de compromisos, los mismos que se mantendrán durante el proceso de saneamiento.

- Registro de Insumos

Implementación del Registro Nacional de Usuarios de Insumos utilizados en la actividad minera (cianuro, mercurio e hidrocarburos).

- Registro de maquinarias

- El Ministerio de Energía y Minas identificará el equipo de maquinaria correspondiente a la pequeña minería y minería artesanal.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP implementará el registro de maquinarias en función a la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas -MINEM.

Objetivo específico:

1. Saneamiento del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos por parte de la Dirección General de Formalización Minera e implementación de Registros.

2.2 CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Avances logrados

El Estado ha desarrollado importante normativa en materia de control de combustibles así como de insumos. Asimismo se ha aprobado normas que fortalecen la fiscalización; como tipificación de infracciones ambientales, incremento de multas administrativas e intervención del OEFA en la fiscalización de la minería ilegal.

Acciones que requieren ser consolidadas

Control de insumos

- Implementar en su totalidad las 17 rutas fiscales aprobadas para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos.

- Fiscalización de los Gobiernos Regionales

La Autoridad Regional competente, fiscalizará en el marco de sus competencias las acciones conducentes al desarrollo de la actividad minera.

2.3 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL.

- **Objetivo específico:** Orientar, sensibilizar y fiscalizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de trabajo, sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social en las zonas donde se desarrollan actividades de pequeña minera y minería artesanal, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5º del D.S. N° 027-2012-EM.

- Actividades:

• Desarrollar labores de inteligencia previa en los lugares donde se desarrollan actividades de pequeña minera y minería artesanal a efectos de realizar las respectivas coordinaciones con las autoridades competentes, a fin de contar con las facilidades para la realización de las actuaciones orientación, sensibilización y fiscalización en la zona, así como de verificar la ubicación exacta, rutas de acceso, impacto social y número de trabajadores que laboran en las referidas zonas.

• Orientar y sensibilizar a los dirigentes y personas que realizan actividades de pequeña minera y minería artesanal, en materia de derechos laborales, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social, trabajo forzoso e infantil. Similares acciones se realizarán respecto de los funcionarios, servidores públicos y sociedad civil que actúan en las localidades donde se desarrollan actividades de pequeña minera y minería artesanal.

• Desarrollar acciones de fiscalización en las materias de Registro en Planillas, Seguridad y Salud en el Trabajo y Derechos Fundamentales en las zonas donde se desarrollan actividades de pequeña minera y minería

artesanal, considerando como estrategia la realización de acciones conjuntas con otras instituciones implicadas en dicha problemática.

• Coordinar con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para llevar a cabo los operativos de fiscalización en las zonas en donde se realizan actividades de pequeña minera y minería artesanal, dado que la particular forma del desarrollo de la actividad económica, evidencia la existencia de trabajo infantil y trabajo forzoso, siendo necesaria una acción conjunta, por las responsabilidades de índole penal que pueden devenir como consecuencia de las constataciones que se efectúen.

2.4 FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

- Fortalecer la efectividad de la fiscalización por parte de los Gobiernos Regionales.

- Incrementar la ejecución de acciones de Intervención conjunta a nivel nacional de acuerdo al Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera aprobado por Resolución Ministerial N° 238-2012-MINAM.

- Proseguir desde el Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental-OEFA, con las acciones de supervisión de entidades de fiscalización ambiental.

2.5 CONTROL DE COMBUSTIBLES.

El Decreto Legislativo N° 1103 tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; asimismo, el referido Decreto establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales.

El Decreto Legislativo N° 1107 tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera ilegal, así como de los productos mineros obtenidos en dicha actividad; asimismo, el citado Decreto establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales.

En cumplimiento a dichos dispositivos se aprobaron las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales de ingreso o salida de Lima o Callao hacia o desde el resto del país, para el traslado de insumos químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son: Ruta Fiscal Panamericana Norte; Carretera Central y Panamericana Sur.

Acciones a ser implementadas

1. Consolidar la implementación de las diecisiete Rutas Fiscales aprobadas.

2. Incorporar de oficio al Registro de Comercializadores de Insumos Químicos a los Establecimientos de Venta al Público de combustibles (EVP) autorizados por OSINERGMIN.

3. Incorporar al concepto de uso doméstico: la venta de combustible en recipientes de hasta 10 galones para uso del hogar.

4. Permitir la venta de combustible a vehículos extranjeros que ingresan con LPA o certificado de internamiento temporal.

Normatividad relacionada con las Rutas Fiscales

Norma	Denominación	Fecha de publicación
Decreto Legislativo N° 1103	Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la Minería ilegal	04 de marzo de 2012.

Norma	Denominación	Fecha de publicación
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3107-2012-MP-FN	Aprueban Directiva sobre "Actuación Conjunta entre el Ministerio Público y la SUNAT en Virtud de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104"	24 de noviembre de 2012
Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02	Aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados	21 de junio de 2013
Decreto Supremo N° 045-2013-EM	Aprueban Normas Reglamentarias para la actividad minera, de la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro	19 de diciembre de 2013
Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02	Aprueban vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos	13 de julio de 2012
Resolución de Superintendencia N° 162-2012-SUNAT	Normas relativas a las rutas fiscales y a los puestos de control obligatorios para el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización utilizados en la minería ilegal	14 de julio de 2012
Decreto Supremo N° 132-2012-EF	Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino	27 de julio de 2012
Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126	Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas	01 de noviembre de 2012

2.6. DEFENSA JUDICIAL.

Las acciones de las Procuradurías del Poder Ejecutivo, así como las coordinaciones efectuadas con el Ministerio Público y el Poder Judicial han permitido mejorar la eficacia de los delitos asociados a la minería ilegal. Adicionalmente, el Poder Judicial, a fin de garantizar las condiciones necesarias para un válido procesamiento de los delitos ambientales ha creado dos juzgados especializados en delitos ambientales, en los Distritos Judiciales de Piura y Cusco, teniendo carácter supra provincial para conocer delitos ambientales cometidos en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque, Cajamarca, Madre de Dios, Cusco y Puno, siempre que no sean de competencia de la Sala Penal Nacional.

2.8. ACTIVIDAD ILEGAL REALIZADA POR EXTRANJEROS.

Durante los últimos años en las localidades de Mazuco y Huepetue, en el departamento de Madre de Dios; en

la localidad de Quincemil, provincia de Quispicanchi, en el departamento de Cusco, y en la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, se evidencia la presencia de extranjeros que se vienen dedicando a la actividad minera ilegal incentivados por el alto precio del mineral y la poca fiscalización estatal en estas y otras localidades.

El régimen actual migratorio se describe con meridiana claridad en el Decreto Legislativo N° 703 -Ley de Extranjería (vigente), que se emitió con la finalidad de regular el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio de la República y verificar su situación jurídica.

Acciones a ser consolidadas

- Reglamentar la ley de Extranjería con la finalidad de reforzar su implementación en aspectos que requieren dicha reglamentación.

- Complementar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2013-IN, de fecha 26 de febrero de 2013, que establece disposiciones reglamentarias para regular el flujo migratorio de extranjeros, que establece la autoridad migratoria nacional, considerando no sólo el supuesto de ingreso, si no incluyendo a la permanencia en el país, respecto de las personas que se dedican a actividades que ponen en riesgo el orden y seguridad interna.

- Considerar dentro de los supuestos de Cancelación de Permanencia o Residencia previstos en la normativa vigente a los actos que atentan contra el ambiente y sus recursos naturales

Normatividad relacionada con la creación de los Juzgados Especializados en delitos ambientales

Norma	Denominación	Fecha de publicación
Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ	Crean Juzgados de investigación preparatoria especializados en delitos ambientales en los distritos judiciales de Piura y Cusco.	27 de noviembre de 2013

2.9. CONTROL DE DESBOSQUE.

El MINAGRI establecerá un mecanismo para evitar la ampliación de área desboscada, con régimen de sanciones. Además se establecerá mecanismos de monitoreo para el cumplimiento de dichas disposiciones.

2.10. LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.

En lo que se refiere a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el objetivo institucional es luchar contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT), así como contra sus delitos precedentes (entre los cuales se encuentra la minería ilegal), a través de la detección de operaciones sospechosas de LA/FT. Para esa finalidad, la UIF trabaja con la información que obra en las bases de datos públicas y privadas a su alcance, de modo de relacionar las operaciones reportadas por el sector privado (bancos, notarios, agentes de aduana, joyeros, mineras, etc.) y público (organismos supervisores), con presuntas actividades delictivas precedentes, y entrega al Ministerio Público informes confidenciales donde se describen las redes de personas y empresas involucradas en un caso, así como las rutas del dinero.

La minería ilegal es uno de los más importantes (por impacto social y económico) delitos precedentes del lavado de activos.

A efectos de fortalecer la acción de la UIF-Perú en cuanto a la información que requiere y los plazos de las investigaciones que realiza se requiere la promulgación de leyes cuya implementación tiene directa implicancia con la lucha contra la criminalidad organizada y, por ende, con la seguridad ciudadana.

Acciones que requieren ser consolidadas

- Aprobación del proyecto de ley N° 2569/2013-CR, que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, y el Código Tributario, TUO aprobado por D. S. N° 135-99-

EF, a fin de otorgarle a la UIF-Perú, para sus funciones de análisis e inteligencia financiera, acceso al secreto bancario y a la reserva tributaria, respectivamente.

- Proyecto de Ley que incorporaría una Disposición Complementaria a la Ley N° 27693 (Ley de creación de la UIF), creando la obligación del uso de los medios de pago financieros a que se refiere la Ley N° 28194.

- Proyecto de Ley para la prohibición de importación de maquinarias y equipos usados que se encuentran comprendidas en las Partidas Arancelarias N° 84.29, N° 85.02, N° 85.02 y N° 87.01 y la Sub-Partida Arancelaria N° 84.74.20.12.

- Incluir como nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIF-Perú a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la importación, exportación, comercialización y leasing operativo de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Partidas Arancelarias N° 84.29, N° 85.02, N° 85.02 y N° 87.01 y la Sub-Partida Arancelaria N° 84.74.20.12. También se estaría incluyendo como nuevos sujetos obligados a reportar a la UIF a los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos fiscalizados. En la actualidad sólo son sujetos obligados a reportar a la UIF: "los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos".

La implementación del registro de maquinaria minera en la SUNARP generará efectos positivos para el trabajo de la UIF, toda vez que permitirá relacionar a personas con esos bienes muebles, tal como ahora ocurre con vehículos e inmuebles,

EJE ESTRÁTÉGICO N° 03 REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS.

3.1 OTROS INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS LEGALES.

- Integrar los sistemas de monitoreo ambiental y de salud humana en las zonas donde se desarrollan actividades de pequeña minería y minería artesanal.

- Implementar los planes de recuperación de los impactos generados, producto de la actividad minera ilegal.

- Desarrollo de proyectos de inversión, con recursos nacionales y/o cooperación internacional, para la remediación ambiental de las áreas degradadas.

- Ratificar el Convenio de Minamata, sobre el mercurio.

EJE ESTRÁTÉGICO N° 04 ATENCIÓN SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA.

4.1 INTEGRACIÓN AL DESARROLLO REGIONAL.

- Promover la integración de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a la dinámica del desarrollo regional y local.

- Incorporación de la Pequeña Minería y Minería Artesanal formal en el planeamiento estratégico de corredores económicos y productivos regionales o interregionales.

- Fortalecimiento de los gobiernos locales para una mejor utilización de los recursos del canon.

4.2. ATENCIÓN A NECESIDADES BÁSICAS DE PERSONAS QUE DESARROLLAN MANUALMENTE ACTIVIDADES MINERAS.

Respecto a las actividades que son desarrolladas manualmente con herramientas artesanales de recolección, selección y molido de mineral, los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; de Desarrollo e Inclusión Social; de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros intervendrán a fin de desarrollar programas sociales que complementarán las otras metas sociales contempladas en la presente Estrategia

4.3. TRATA DE PERSONAS.

Un grave delito asociado a la minería ilegal es la explotación sexual y la trata de personas. Los registros oficiales de denuncias de casos de trata de personas en zonas donde opera la minería ilegal muestran una tendencia de mayor incidencia. A modo de ejemplo, en la Fiscalía de Madre de Dios se registraron más de cuatrocientos casos de trata de personas. Igualmente investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil evidencian múltiples

casos de violaciones sexuales de niñas en locales nocturnos y bares en zonas de minería ilegal.

Acciones :

- Fortalecer la articulación del Ministerio Público y Policía Nacional para la realización de operativos de persecución y eliminación del delito.

- Implementación de mecanismos que aseguren la erradicación progresiva del trabajo infantil, especialmente de las peores formas.

- Ampliar la información y capacitación a la población y operadores públicos sobre el delito de trata de personas y sobre la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, especialmente de las peores formas.

- Implementar servicios articulados en el campo de asistencia y protección de víctimas a través de centros de atención

4.4 PROGRAMAS SOCIALES Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Objetivos específicos:

1. Mejorar la empleabilidad y fomentar el autoempleo formal y productivo, de las personas naturales que desempeñan actividades de pequeña minera y minería artesanal, en el marco de los dispuestos por el artículo 5° del D.S. N° 027-2012-EM.

2. Fortalecer aspectos organizacionales a fin de velar por los grupos vulnerables y en riesgo social de niños, niñas y adolescentes; así como sus familias.

4.4.1. PROGRAMAS DE EMPLEO

Actividades:

• Sensibilización de actores clave sobre empleo, empleabilidad y emprendimiento. Esta actividad está dirigida tanto a personas que desempeñan actividades de pequeña minera y minería artesanal, a sus dirigentes o representantes, así como los funcionarios públicos involucrados, a efecto de generar conocimiento y sinergia sobre la relevancia de la mejora de la empleabilidad y del fomento de autoempleos formales y productivos como condiciones esenciales para el desarrollo de enclaves y cadenas productivas.

• Proveer de información del mercado de trabajo. Esta actividad consiste en el levantamiento, análisis y difusión de información socio laboral, que permite conocer las particularidades de la zona de intervención y su problemática; y con ello orientar las acciones de capacitación acorde a las características del mercado de trabajo, a efecto de optimizar sus resultados.

• Capacitación para el Emprendimiento. Esta actividad consiste en el desarrollo de cursos de capacitación acordes a las características del mercado de trabajo y en relación de pertinencia y complementariedad con las acciones realizadas por otros sectores dirigidas a promover enclaves formales y sostenibles.

• Diseño de un proyecto de financiamiento para desarrollar las acciones de capacitación. Esta actividad consiste en identificar y ajustar la actividad de capacitación a los nuevos intereses y necesidades de los actores sociales y del mercado de trabajo en las zonas de intervención, a medida que avanza la estrategia estatal de saneamiento.

4.4.2. PROGRAMAS SOCIALES.

Actividades:

• Fortalecimiento de la Unidad de Servicio de protección de Niños, Niñas y Adolescentes –. Unidad Orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono a nivel nacional.

• Fortalecimiento de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias –. Programa, conduce, ejecuta y supervisa acciones de desarrollo y protección de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, para que asuman sus funciones y roles. Asimismo brinda atención oportuna a las familias en situaciones de urgencia y emergencia social.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 072-2014-TR

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS: La Carta presentada por la señorita Verónica Joanna Paredes Sarmiento y el Memorando N° 170-2014-MTPE/4 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2011-TR se designó a la señorita Verónica Joanna Paredes Sarmiento, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante carta de vistos, la citada funcionaria ha formulado renuncia al referido cargo, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que la reemplazara;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de fecha, la renuncia formulada por la señorita VERÓNICA JOANNA PAREDES SARMIENTO al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita RAQUEL PALOMINO ZARATE en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1074842-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios y terreno ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN
Nº 078-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 518-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 586,34 m², ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 586,34 m², ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX-Sede Lima de la Oficina Registral del Callao mediante Certificado de Búsqueda Catastral en mérito al Informe Técnico N°2400-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 11 de febrero de 2014, señaló que el predio en consulta se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de noviembre de 2013, se verificó que se trata de un muelle de guerra o dársena construido sobre roca firme de la superficie terrestre en una zona de topografía plana, en donde no existe zona de playa;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 586,34 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0061-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 586,34 m², ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 079-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente Nº 157-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 93 721,71 m², ubicado al Sur de la Urbanización "Playa Hermosa", distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales en el ámbito nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 93 721,71 m², ubicado al Sur de la Urbanización "Playa Hermosa", distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral a la Zona Registral NºIX – Sede Lima, ésta, mediante Oficio Nº 2084-2013-SUNARP-Z.R.NºIX/GPI de fecha 11 de octubre de 2013, remitió el Informe Técnico Nº 015444-2013-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, en el que señala que el predio en consulta se ubica en ámbito donde no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de diciembre de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza e irregular, con topografía variada, relieve inclinado por ser ladera de cerro y suelo de textura arenosa, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 93 721,71 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº0058-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 93 721,71 m², ubicado al Sur de la Urbanización "Playa Hermosa", distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno

descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-2

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 147-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de abril de 2014

Visto el Expediente Nº 239-2014/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, del predio de 364,00 m² ubicado en el Lote LC, del Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el predio de 364,00 m² ubicado en el Lote LC, del Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Nº P02058349 del Registro Predios de Lima y Registro SINABIP Nº 12876 – Lima;

Que, mediante Título de Afectación en Uso s/n de fecha 24 de enero de 2000, COFOPRI afectó en uso el predio sub materia a favor del Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes, por un plazo indefinido, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones: Local Comunal;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley Nº 28687, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales puede emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 29151, "Ley General del Sistema de Bienes Estatales", se dispone el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2012, profesionales de la Subdirección de Supervisión realizaron una inspección técnica al predio sub materia, constatando que el mismo cuenta con cerco frontal de ladrillo, con rejas de fierro y puerta de garaje de estructura metálica en estado de conservación regular, en su interior se observa madera en desuso y desmonte, asimismo no existe servicios básicos;

Que, con fecha 25 de abril de 2013 fue publicado el Oficio Nº321-2013/SBN-DGPE-SDS en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Expreso", a fin de que el Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes sea notificado de conformidad con el artículo 20.1.3 de la Ley Nº 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes no ha cumplido con remitir su descargo dentro de los 30 días calendarios requeridos mediante el Oficio Nº321-2013/SBN-DGPE-SDS;

Que, mediante Informe N° 218-2013/SBN-DGPE-SDS, del 26 de junio de 2013, la Subdirección de Supervisión informó sobre las acciones de supervisión realizadas en el predio sub materia, concluyendo que el mismo cuenta con cerco frontal de ladrillo, con rejas de fierro y puerta de garaje de estructura metálica en estado de conservación regular, que en su interior se observa madera en desuso y desmonte, asimismo no existe servicios básicos;

Que, de lo expuesto se verifica que el afectatario no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad de la afectación en uso otorgada, por lo que corresponde a esta Superintendencia tramitar la extinción de la afectación en uso a favor del Estado del área de 364,00 m², por la causal establecida en el numeral 1) del Artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordante con el literal a) del numeral 3.13 de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 050-2011/SBN, aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la citada Directiva;

Que, encontrándose el predio materia de la presente Resolución afectado en uso por COFOPRI, corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – que estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal”s por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”, expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, los incisos c), e) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0141-2014/SBN-DGPE-SDAPE y en el Informe Técnico Legal N° 0142-2014/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 31 de marzo de 2014 respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio 364,00 m² ubicado en el Lote LC, del Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02058349 del Registro Predios de Lima.

Artículo 2º.- Declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, según los documentos técnicos que sustentan la presente, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

Artículo 3º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, la titularidad de dominio del predio antes descrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuestas en los artículos precedentes.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-35

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima, Piura, La Libertad y Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 080-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente N°315-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 813,40 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Puente Pedrinos Unidos, Sector II – Alfonso Ugarte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de de 37 813,40 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Puente Pedrinos Unidos, Sector II – Alfonso Ugarte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°00150-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 03 de enero de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo de textura arcillosa y rocosa con una topografía de pendiente moderada a accidentada;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 813,40 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0060-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 813,40 m²,

ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Puente Pedrinos Unidos, Sector II – Alfonso Ugarte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 081-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 280-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 845 274,29 m², ubicado en el Sector Norte del distrito de Villa María del Triunfo, al Noroeste del Asentamiento Humano “Virgen de la Candelaria” y colindante al distrito de La Molina, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 845 274,29 m², ubicado en el Sector Norte del distrito de Villa María del Triunfo, al Noroeste del Asentamiento Humano “Virgen de la Candelaria” y colindante al distrito de La Molina, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 14266-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de setiembre de 2013, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señala que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral, por lo que no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de diciembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo de textura arenosa y rocosa con una topografía inclinada y muy accidentada, conformada por quebradas y cerros, y desocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 845 274,29 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva

Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 052-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 845 274,29 m², ubicado en el Sector Norte del distrito de Villa María del Triunfo, al Noroeste del Asentamiento Humano “Virgen de la Candelaria” y colindante al distrito de La Molina, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 082-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 120-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 984,23 m², ubicado en la Asociación Granja Vivienda El Mirador de Santa Rosa de Lima, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 984,23 m², ubicado en la Asociación Granja Vivienda El Mirador de Santa Rosa de Lima, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°0215-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 06 de enero de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo de textura arcillosa y rocosa con una topografía de pendiente moderada;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 984,23 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0059-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 984,23 m², ubicado en la Asociación Granja Vivienda El Mirador de Santa Rosa de Lima, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 087-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente N°183-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 71 050,06 m², ubicado a la altura de Punta Peña Linda en el balneario de Vichayito, a 7 Km. al Noreste de Punta Veleros y del Centro Poblado Los Órganos, distrito Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 71 050,06 m², ubicado a la altura de Punta Peña Linda en el balneario de Vichayito, a 7 Km. al Noreste de Punta Veleros y del Centro Poblado Los Órganos, distrito Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 885-2013-ZRI-ORT de fecha 31 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 337-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 21 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 37 240,21 m², se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 886-2013-ZRI-ORT de fecha 31 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 338-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 21 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 33 822,57 m², se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, en relación al área descrita en el tercer considerando, se ha determinado estimar para la integración de áreas una menor de 37 227,51 m²;

Que, las áreas 37 227,51 m² y 33 822,55 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 71 050,06 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyan título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 71 050,06 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0113-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de Marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 71 050,06 m², ubicado a la altura de Punta Peña Linda en el balneario de Vichayito, a 7 Km. al Noreste de Punta Veleros y del Centro Poblado Los Órganos, distrito Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 089-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 084-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 52 754,85 m², ubicado a 15 Km. al Noreste del Centro Poblado de Chepen, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 52 754,85 m², ubicado a 15 Km. al Noreste del Centro Poblado de Chepen, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Oficio N° 018-2014-Z.R.N°V-UREG de fecha 13 de enero de 2014, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo remite el Informe Técnico N° 0122-2014-ZR-V-ST/OC de fecha 08 de enero de 2014 donde señala que la zona donde se encuentra el predio en consulta es incompleta, por lo que no es posible determinar si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 6 de Febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de composición arenosa, con presencia de rocas y vegetación, exterioriza una topografía plana, pero con algunas ondulaciones del terreno;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 52 754,85 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado

por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 079-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 52 754,85 m², ubicado a 15 Km. al Noreste del Centro Poblado de Chepen, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chepen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 090-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 088-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 146 200,83 m², ubicado a 17 Km. al Sureste del Centro Poblado de Pacanguilla, en el distrito de Pacanga, provincia de Chepen, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 146 200,83 m², ubicado a 17 Km. al Sureste del Centro Poblado de Pacanguilla, en el distrito de Pacanga, provincia de Chepen, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Oficio N° 018-2014-Z.R.N°V-UREG de fecha 13 de enero de 2014, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo remite el Informe Técnico N° 0111-2014-ZR-V-ST/OC de fecha 08 de enero de 2014 donde señala que la zona donde se encuentra el predio en consulta es incompleta, por lo que no es posible determinar si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de Febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de composición rocosa, con presencia de vegetación cactácea, exterioriza una topografía variable que va desde zonas planas hasta accidentada, con pendientes que oscilan entre el 10% y más de 30%, aproximadamente;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 146 200,83 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 082-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 146 200,83 m², ubicado a 17 Km. al Sureste del Centro Poblado de Pacanguilla, en el distrito de Pacanga, provincia de Chepen, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chepen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 100-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 215-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120 257,14 m², ubicado a 6 Km. Noroeste del centro poblado El Alto y a 1.9 Km. Suroeste de La Caleta Cabo Blanco, del distrito El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel

nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 120 257,14 m², ubicado a 6 Km. Noroeste del centro poblado El Alto y a 1.9 Km. Suroeste de La Caleta Cabo Blanco, del distrito El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 1987-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 03 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 399-2013-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyan título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 120 257,14 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0115-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de Marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120 257,14 m², ubicado a 6 Km. Noroeste del centro poblado El Alto y a 1.9 Km. Suroeste de La Caleta Cabo Blanco, del distrito El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 102-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 172-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 74 979,95 m², ubicado al Norte de la Ciudad de Paramonga al margen derecho del Km.214 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 74 979,95 m², al Norte de la Ciudad de Paramonga al margen derecho del Km.214 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Busqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 2779-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de febrero de 2014, la Oficina de catastro de la Zona Registral N° IX-Sede Lima señala que el terreno en consulta se ubica en zona donde no se aprecia predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de contextura arenosa, el cual presenta una topografía irregular con zonas onduladas y con pendientes mayores a 10 % aproximadamente;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 74 979,95 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0114-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 74 979,95 m², ubicado al Norte de la Ciudad de Paramonga al margen derecho del Km.214 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 104-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 222-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 267 297,18 m², ubicado entre Punta Farallón y Caleta Cabo Blanco, paralela a la Carretera Cabo Blanco – El Nuro, de los distritos Los Órganos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 267 297,18 m², ubicado entre Punta Farallón y Caleta Cabo Blanco, paralela a la Carretera Cabo Blanco – El Nuro, de los distritos Los Órganos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 118-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 04 de Febrero de 2014, remitió el Informe N° 060-2014-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 31 de Enero de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de topografía plana, con suelo de textura arenosa y pequeñas zonas rocosas, libres de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 267 297,18 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0121-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 267 297,18 m², ubicado entre Punta Farallón y Caleta Cabo Blanco, paralela a la Carretera Cabo Blanco – El Nuro, de los distritos Los Órganos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 105-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 218-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 514 108,37 m², ubicado a la altura de Peña Negra y al Suroeste del límite distrital de El Alto y Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 514 108,37 m², ubicado a la altura de Peña Negra y al Suroeste del límite distrital de El Alto y Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 126-2014-SUNARP-ZRN/IJEF de fecha 04 de Febrero de 2014, remitió el Informe N° 061-2014-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 31 de Enero de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 514 108,37 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado

por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0118-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 514 108,37 m², ubicado a la altura de Peña Negra y al Suroeste del límite distrital de El Alto y Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 106-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 216-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 157 651,65 m², ubicado a 1.4 Km. Noroeste del límite distrital con Lobitos y a 7 Km. Sur de Caleta Blanco, distrito El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 157 651,65 m², ubicado a 1.4 Km. Noroeste del límite distrital con Lobitos y a 7 Km. Sur de Caleta Blanco, distrito El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 1984-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 10 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 398-2013-SCR-ZRNPI-UREG/SUNARP, de fecha 03 de Diciembre de 2013, en el que se informó que el predio de 115 423,14 m², se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la

zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, por Oficio N° 1989-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 10 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 400-2013-SCR-ZRNPI-UREG/SUNARP, de fecha 03 de Diciembre de 2013, en el que se informó que el predio de 42 228,51 m², se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 115 423,14 m² y 42 228,51 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 157 651,65 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006- EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 157 651,65 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0118-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de Marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 157 651,65 m², ubicado a 1.4 Km. Noroeste del límite distrital con Lobitos y a 7 Km. Sur de Caleta Blanco, distrito El Alto, provincia de

Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 107-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N°234-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 653 513,68 m², ubicado a 600 metros Noreste del Muelle del Centro Poblado de Lobitos y paralela a la Carretera Cabo Blanco – El Nuro, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurar optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 653 513,68 m², ubicado a 600 metros Noreste del Muelle del Centro Poblado de Lobitos y paralela a la Carretera Cabo Blanco – El Nuro, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 123-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 04 de Febrero de 2014, remitió el informe N° 065-2014-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 31 de Enero de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de topografía ligeramente plana, con suelo de textura arenosa y pequeñas zonas rocosas, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA

dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 653 513,68 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0131-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 653 513,68 m², ubicado a 600 metros Noreste del Muelle del Centro Poblado de Lobitos y paralela a la Carretera Cabo Blanco – El Nuro, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 108-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 156-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 924 186,30 m² ubicado a 33 Km. al Noreste de la Ciudad de Ilo, en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los

bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 924 186,30 m² ubicado a 33 Km. al Noreste de la Ciudad de Ilo, en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 053-2014-Z.R.N°XIII/UREG-ORT-R de fecha 27 de enero de 2014 la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna señala que respecto al área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de enero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza con una topografía plana con presencia de suelo arenoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 924 186,30m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0126-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 924 186,30 m² ubicado a 33 Km. al Noreste de la Ciudad de Ilo, en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 109-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 134-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 000 000,00 m² ubicado al Este de la ciudad de Pacocha, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 000 000,00 m² ubicado al Este de la ciudad de Pacocha, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de enero de 2014 sobre la base del informe Técnico N°038-2014/Z.R.N°XIII/UREG-ORT-R de fecha 27 de enero de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna señala que respecto al área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza con una topografía sinuosa con presencia de suelo arenoso, y con pendientes mayores a 30%, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 000 000,00m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0128-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 000 000,00 m² ubicado al Este de la ciudad de Pacocha, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno

descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 110-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente Nº 138-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 790 223,00 m² ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 790 223,00 m² ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de marzo de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 087-2014-Z.R.NºXIII/UREG-ORT-R de fecha 10 de marzo de 2014, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna señala que respecto al área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza con una topografía sinuosa, se encuentra sobre una cadena de cerros y suelo arenoso, con pendientes mayores a 30%, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 790 223,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0130-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 790 223,00 m² ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 111-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente Nº 137-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 489 278,72 m², ubicado a 800 mts. al Este del Pueblo Centro de Servicios Comunal y Lotización Santa Elena Sur, al margen derecho del Km.214 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 489 278,72 m², ubicado a 800 mts. al Este del Pueblo Centro de Servicios Comunal y Lotización Santa Elena Sur, al margen derecho del Km.214 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 2935-2014-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 21 de febrero de 2014, la Oficina de catastro de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima señala que el terreno en consulta se ubica en zona donde no se aprecia predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza rústica el cual presenta una topografía inclinada, ubicada a la falda de cerro;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 489 278,72 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0132-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 489 278,72 m², ubicado a 800 mts. al Este del Pueblo Centro de Servicios Comunal y Lotización Santa Elena Sur, al margen derecho del Km.214 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 112-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 133-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 3 254 000,00 m², ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 000 000,00 m², ubicado entre los distritos de Pacocha y Moquegua correspondientes a las provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, con certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de enero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 040-2014-Z.R.N°XIII/UREG-ORT-R de fecha 27 de enero del 2014, la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna señala que respecto al área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros

Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriala, con una topografía irregular y suelo arenoso, constituido por peniplanicies y zonas con presencia de ondulaciones y laderas de 30% aproximadamente;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se ha redefinido el área a 3 254,000.00 m², ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 3 254 000,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0120-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 3 254 000,00 m², ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 113-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 132-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 3 105 340,57 m², ubicado al Centro Oeste de la Ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel

nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 294 058,93 m², ubicado al Centro Oeste de la ciudad de Moquegua en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, con certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 115-2014-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 30 de enero del 2014, la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna señala que respecto al área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con una topografía suave y suelo arenoso, constituido por peniplanicies y zonas con presencia de ondulaciones y desniveles de 10% aproximadamente;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se ha redefinido el área a 3 105 340,57 m², ubicado al Centro Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 105 340,57 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0123-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 105 340,57 m², ubicado al Centro Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-20

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 114-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 129-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 000 000,00 m² ubicado al Centro Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 000 000,00 m² ubicado al Centro Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 118-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 30 de enero de 2014 señala que respecto al área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza con tipo de suelo arenoso y una topografía suave, constituida por peniplanicies y zonas con presencia de ondulaciones y desniveles de 10 % aproximadamente, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 000 000,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0117-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 000 000,00

m² ubicado al Centro Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-21

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 115-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 185-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 53 409,07 m², ubicado en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 53 409,07 m², ubicado en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 2714-2014/SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 17 de febrero de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo de textura arcillosa y rocosa, con una topografía de pendiente accidentada;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 53 409,07 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0133-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 53 409,07 m², ubicado en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-22

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 116-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 219-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 618 044,60 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Lobitos, al Norte del Centro Poblado Lobitos y al Sur de Peña Negra, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 618 044,60 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Lobitos, al Norte del Centro Poblado Lobitos y al Sur de Peña Negra, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 119-2014-SUNARP-ZRN/I/JEF de fecha 04 de Febrero de 2014, remitió el informe N° 055-2014-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 31 de Enero de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de topografía plana y libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de

playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo 618 044,60 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0119-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 618 044,60 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Lobitos, al Norte del Centro Poblado Lobitos y al Sur de Peña Negra, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-23

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 120-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 154-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 2 991,08 m², ubicado en el Sector Cerrillos, al Noreste del Complejo Educativo Santa Fortunata, próximo a la carretera que comunica los distritos de Samegua - Moquegua, distrito de

Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialzo de 2 991,08 m², ubicado en el Sector Cerrillos, al Noreste del Complejo Educativo Santa Fortunata, próximo a la carretera que comunica los distritos de Samegua - Moquegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza erialza, forma irregular, suelo de textura arenosa, arcillosa y rocosa, con una topografía variada y con pendientes;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N°183-2014-ZR N° XIII/UREG-ORM-R de fecha 18 de febrero de 2014, señaló que el terreno en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 2 991,08 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0078-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 2 991,08 m², ubicado en el Sector Cerrillos, al Noreste del Complejo Educativo Santa Fortunata, próximo a la carretera que comunica los distritos de Samegua - Moquegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-24

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 127-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente Nº119-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40 209,39 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón, al Noreste del Centro Poblado La Molina, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 40 209,39 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón, al Noreste del Centro Poblado La Molina, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº0216-2014-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 06 de enero de 2014, la Zona Registral NºIX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado plano con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo de textura arcillosa y plegrosa, con una topografía accidentada y pendiente de moderada a accidentada fuerte;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40 209,39 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0075-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40 209,39 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón, al Noreste del Centro Poblado La Molina, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral NºIX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-31

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente Nº112-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 104 999,99 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 104 999,99 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº00149-2014-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 03 de enero de 2014, la Zona Registral NºIX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado plano con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo de textura arcillosa y rocosa con una topografía de pendiente moderada a accidentada fuerte;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 104 999,99 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0073-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 104 999,99 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-32

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios de dominio público ubicados en la Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**RESOLUCIÓN
Nº 121-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N°032-2014/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 35 317,72 m², ubicado al Suroeste de los Asentamientos Humanos "Twinza" y "Acapulco", a la altura de la Avenida Miguel Grau y el Río Rímac, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de dominio público de 35 317,72 m² al Suroeste de los Asentamientos Humanos "Twinza" y "Acapulco", a la altura de la Avenida Miguel Grau y el Río Rímac, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX-Sede Lima de la Oficina Registral del Callao mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de enero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N°1375-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 24 de enero de 2014, señaló que el terreno en consulta se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales, correspondiente a zona de playa;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2014, se verificó que el terreno es de forma irregular, suelo de textura arenosa y se encuentra ubicado en área de playa y zona de dominio restringido;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, se señala que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley

de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, corresponde a la SBN y se efectuará mediante resolución;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 35 317,72 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0062-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 35 317,72 m², ubicado al Suroeste de los Asentamientos Humanos "Twinza" y "Acapulco", a la altura de la Avenida Miguel Grau y el Río Rímac, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-25

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**RESOLUCIÓN
Nº 122-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 030-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 138 314,39 m², ubicado a la altura del Kilómetro 10+200

de la avenida Néstor Gambeta, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 138 314,39 m², ubicado a la altura del Kilómetro 10+200 de la avenida Néstor Gambeta, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de julio de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, conformando parte del área de playa de la denominada Playa Oquendo, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Oficina Registral del Callao, con Oficio N° 945-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 12 de noviembre de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral amparado en el Informe Técnico N° 16820-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 30 de octubre de 2013, en el que se concluye que el terreno en consulta se visualiza en zona donde no se ha identificado a la fecha información gráfica de predios con antecedentes registrales, correspondiente a zona de playa;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, se señala que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, corresponde a la SBN y se efectuará mediante resolución;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico -ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 138 314,39 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de

adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0057-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 138 314,39 m², ubicado a la altura del Kilómetro 10+200 de la avenida Néstor Gambeta, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-26

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 123-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 035-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 66 027,32 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi y Tiwinza, entre la calle Concordia y la Avenida Miguel Grau, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de dominio público de 66 027,32 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi y Tiwinza, entre la calle Concordia y la Avenida Miguel Grau, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Oficina Registral del Callao mediante el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 1377-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 24 de enero de 2014, concluye que el terreno en consulta se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, con afloramiento rocoso, que forma parte de área de playa;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, se señala que las playas del litoral de la República y la zona de

dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, corresponde a la SBN y se efectuará mediante resolución;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 66 027,32 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0068-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 66 027,32 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi y Tiwinza, entre la calle Concordia y la Avenida Miguel Grau, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-27

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 125-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 034-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 6 533,93 m², ubicado al Oeste de la refinería “La Pampilla”, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de dominio público de 6 533,93 m², ubicado en área de playa, al Oeste de la refinería “La Pampilla”, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX – Sede Lima de la Oficina Registral del Callao mediante el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 1379-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 24 de enero de 2014, concluye que el terreno en consulta se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, con afloramiento rocoso, que forma parte del área de playa de la denominada Playa “Márquez”;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, se señala que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, corresponde a la SBN y se efectuará mediante resolución;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 6 533,93 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0072-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 6 533,93 m², ubicado al Oeste de la refinería "La Pampilla", distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-29

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 126-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 031-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 190 793,27 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión y al Norte del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de dominio público de 190 793,27 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión y al Norte del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Oficina Registral del Callao mediante el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 1378-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 24 de enero de 2014, concluyó que el terreno en consulta se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, con afloramiento rocoso y se encuentra ubicado en área de playa y zona de dominio restringido;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, se señala que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, corresponde a la SBN y se efectuará mediante resolución;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico -ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 190 793,27 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0070-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 190 793,27 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión y al Norte del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-30

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 129-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 033-2014/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 95 600,26 m², ubicado en área de playa, al Oeste del Asentamiento Humano Santa Beatriz, a la altura del cruce de la avenida Elmer Faucett con la avenida Néstor Gambetta, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 95 600,26 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Santa Beatriz, a la altura del cruce de la avenida Elmer Faucett con la avenida Néstor Gambetta, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX – Sede Lima de la Oficina Registral del Callao mediante el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 1376-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 24 de enero de 2014, concluyó que el terreno en consulta se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, con afloramiento rocoso, formando parte del área de playa de la denominada Playa Oquendo;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, se señala que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006- EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, corresponde a la SBN y se efectuará mediante resolución;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 95 600,26 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0071-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de marzo de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público de 95 600,26 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Santa Beatriz, a la altura del cruce de la avenida Elmer Faucett con la avenida Néstor Gambetta, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-33

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno rústico ubicado en el departamento de Ayacucho

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 124-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 103-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 186,77 m², ubicado en el Sector Ccello Ccasa aproximadamente a 100 metros al Sur del área urbana del Centro Poblado San Isidro de Totora, en la margen izquierda de la trocha carrozable que va de esta localidad hacia Lloquepata en el distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural – Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 2 186,77 m², ubicado en el Sector Ccello Ccasa del distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, que se encontraba sin inscripción registral;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que es un terreno rústico de topografía plana con pendiente menor a 2% y presenta un suelo de textura franco arenoso con afloramiento de piedras medianas, de buen drenaje y napa freática profunda que a la fecha de la inspección el predio está siendo utilizado como campo deportivo, no tiene cerco perimétrico y está rodeado de terrenos comunales ocupado por poseedores;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de Diciembre de 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 1575-2013/Z.R. N°XI/OC-NASCA, se concluye que el predio en cuestión se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 186,77 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0111-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 186,77 m², ubicado en el Sector Ccello Ccasa del distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Nazca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-28

Modifican la Res. N° 069-2013/SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 151-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 184-2013/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 069-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 132 926,43 m², ubicado a la altura del Km. 156 y Km. 157 de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 5158-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 24 de abril de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N°IX/CAÑ-PÚB-Sede Lima - Oficina Registral de Cañete señaló que el área en consulta se visualiza gráficamente en zona donde no se observan perimétricos con antecedentes registrales;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral de Cañete, se procedió a expedir la Resolución N° 069-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de junio de 2013, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 132 926,43 m², ubicado a la altura del Km. 156 y Km. 157 de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con Título N° 2013-9607 de fecha 09 de setiembre de 2013 se solicitó la inmatriculación del terreno de 132 926,43 m² descrito en el considerando precedente, siendo observado, por encontrarse superpuesto parcialmente con predio inscrito en la Partida Electrónica N° 21001312 (Sector A) del Registro de Predios de Cañete, así como en posible ámbito inscrito en la Partida Electrónica N° 40013885 del Registro de Predios de Ica;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Cañete y la documentación técnica revisada, se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 70 219,07 m², con la que se solicitaron los respectivos certificados de búsquedas catastrales a las Oficinas Registrales de Cañete, Chincha e Ica;

Que, mediante Informe Técnico N° 3668-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 10 de marzo de 2014, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N°IX - Sede Lima - Oficina Registral de Cañete señaló que el área en consulta se visualiza gráficamente en zona donde no es posible determinar la existencia de antecedentes registrales;

Que, mediante Informe Técnico N° 0553-2014-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA de fecha 07 de febrero de 2014, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N°XI - Sede Ica - Oficina Registral de Chincha señaló que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no y, por tanto, no es posible definir una superposición;

Que, mediante Informe Técnico N° 0552-2014-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA de fecha 07 de febrero de 2014, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N°IX - Sede Ica - Oficina Registral de Ica señaló que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no y, por tanto, no es posible definir una superposición;

Que, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Registrales de Cañete, Chincha e Ica, corresponde rectificar de oficio, la Resolución N° 069-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de junio de 2013, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 70 219,07 m² ubicado a la altura del Km. 156 y Km. 157 de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que tiene la calidad de erialo; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0031-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1º de la Resolución N° 069-2013/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 70 219,07 m², ubicado a la altura del Km. 156 y Km. 157 de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Vicente de Cañete,

provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1074744-36

Aprueban desafectación de predio de la condición de bien de dominio público a dominio privado del Estado

SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO INMOBILIARIO
RESOLUCIÓN
Nº 201-2014/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 051-2012/SBN-SDDI sobre desafectación de dominio público a dominio privado del Estado que deriva del procedimiento administrativo sobre venta directa por causal presentada por el OBISPADO DE CARABAYLLO, representado por el Monseñor, LINO PANIZZA RICHERO, respecto del predio de 80,50 m², constituido por el sub lote B, frente a la calle Pacto Andino de la Urbanización de Interés Social San José de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Estado, representado por esta superintendencia en la Partida Nº P01350196 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Nº 17649 del Libro de Lima (en adelante el "predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente para aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente.

3. Que, por escrito del 14 de abril de 2011 (S.I. Nº 03592-2011) el Obispado de Carabayllo, representado por el Monseñor, Lino Panizza Richero (en adelante el administrado), solicita la venta directa por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77º del "Reglamento" respecto del "predio", el cual ha sido evaluado de manera positiva; conforme se tiene del Informe de Brigada Nº112-2013/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2013 (folios 133).

4. Que, es conveniente precisar que "el predio" formó parte del lote PMED de 400 m² destinado a Posta Médica, inscrita a nombre del Estado en la Partida Nº P01210231 del Registro de Predios de Lima (en adelante "el predio matriz"), el mismo que fue afectado en uso en favor del Ministerio de Salud (folios 11) como resultado del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI. Asimismo, a través de la Resolución Nº 118-2012/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2012, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

SDAPE aprobó la extinción parcial de la referida afectación en uso, sustentado en el incumplimiento de la finalidad para el cual fue otorgado "el predio matriz" (folios 89), por lo que se procedió a independizar "el predio" conforme consta en la Partida Nº P01350196 del Registro de Predios de Lima.

5. Que, en atención a lo expuesto, se concluye que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal-SDAPE extinguió parcialmente la afectación en uso anotado en "el predio matriz"; acto administrativo que no altera la naturaleza de dominio público de éste; debiendo entenderse además que el área que no ha sido materia de extinción aún se encuentra bajo la administración del Ministerio de Salud (319.50 m²). En ese sentido, corresponde a esta Subdirección evaluar la factibilidad de la desafectación del dominio público al dominio privado del Estado, respecto del área que ya no es administrada por el aludido Ministerio, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo de venta directa solicitada por "el Obispado".

6. Que, el quinto párrafo del numeral 3.3) de la Directiva Nº 003-2011/SBN, aprobada por Resolución Nº 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la "Directiva"), habilita a esta Subdirección a llevar a cabo el procedimiento de desafectación, en los términos siguientes:

"(...)

Cuando el predio objeto de disposición sea de competencia de la SBN, la desafectación de la condición de dominio público al dominio privado será sustentado y tramitado en el mismo procedimiento de venta.

(...)"

7. Que, el artículo 43º del "Reglamento" prevé los supuestos para la procedencia de la desafectación, tales como: a) haya perdido la naturaleza; b) haya perdido la condición apropiada para su uso público; y, c) haya perdido la condición apropiada para prestar un servicio público.

8. Que, en el caso concreto, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento, el 30 de enero de 2012, llevó a cabo una inspección técnica a "el predio matriz", siendo que, en dicha oportunidad verificaron que en parte de éste, "el Obispado" ejercía posesión, conforme consta de la edificación de tres (03) pisos, en donde funciona el Policlínico Diocesano "San José" (folios 86). A mayor abundamiento, "el Obispado" ha presentado diversos medios probatorios de posesión que demuestran que efectivamente parte de "el predio" viene siendo ocupado por él.

9. Que, en virtud de lo expuesto, está demostrado en autos que parte de "el predio" ha perdido su naturaleza de bien de dominio público del Estado, razón por la cual corresponde a esta Subdirección declarar la desafectación al dominio privado del Estado, respecto del área que viene ocupando "el Obispado", con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo de venta directa.

10. Que, estando a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico Legal Nº 010 2014/SBN-DGPE-SDDI 19 de febrero de 2014 (folios 261).

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la DESAFECTACIÓN de dominio público a dominio privado del Estado, respecto de un área de 80,50 m², constituido por el sub lote B, ubicado frente a la calle Pacto Andino de la Urbanización de Interés Social "San José de Ancón", distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en favor del Estado, representado por la SBN en la Partida Nº P01350196 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Nº 17649 del Libro de Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer, la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de Lima – Zona Registral Nº IX – Sede Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrate y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1074745-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Amplían plazo para la remisión de comentarios respecto del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
Nº 015 -2014-GS-OSITRAN**

Lima, 16 de abril del 2014

ENTIDAD PRESTADORA : Transportadora Callao S.A.
- TCSA

MATERIA : Ampliación de plazo por diez (10) días para remitir comentarios y/o observaciones al Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" del Terminal Portuario de Transportadora Callao S.A.

VISTOS:

La Carta REM – 024/2014 de fecha de recepción el 16 de abril de 2014 y Carta s/n del 14 de abril de 2014, mediante las cuales las empresas usuarias Petrolera Transoceánica S.A y Transtotal Agencia Marítima S.A, solicitan ampliación de plazo, a fin de remitir sus observaciones y/o comentarios, respecto al Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", del Terminal Portuario Transportadora Callao S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 08 -2014-GS-OSITRAN del 20 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26-03-2014, se aprobó la difusión del Proyecto del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje del Terminal Portuario Transportadora Callao S.A.

Que, el Reglamento Marco de Acceso-REMA de OSITRAN establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Carta REM – 024/2014 de fecha de recepción el 16 de abril de 2014 y Carta s/n del 14 de abril de 2014, mediante las cuales las empresas usuarias Petrolera Transoceánica S.A y Transtotal Agencia Marítima S.A.,

solicitan ampliación de plazo para remitir sus observaciones y/o comentarios;

Que, de una revisión de los motivos de la solicitud de ampliación, este despacho considera pertinente proceder a la ampliación del plazo solicitado, a fin que, los usuarios intermedios puedan remitir sus observaciones y/o comentarios al Proyecto del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", presentado por la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente, sin perjuicio de lo cual precisamos que los inconvenientes señalados por las mencionadas empresas, a la fecha de emisión del presente acto, ya han sido superados.

RESUELVE:

Primero: Ampliar por el término de 10 (diez) días adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo autorizado por la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 08 - 2014-GS-OSITRAN, el plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y/u observaciones respecto del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., con lo cual el nuevo plazo vence el día martes 06 de mayo de 2014.

Segundo: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en la página Institucional de OSITRAN y de Transportadora Callao S.A., precisándose expresamente la conveniencia de difundir el estudio de maniobras y amarres elaborado por la mencionada Entidad Prestadora.

Cuarto: Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

1074838-1

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 068-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 4 de abril de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias

de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con doce (12) empresas de software peruanas, la "Misión Comercial de Software a Panamá", a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 22 al 24 de abril de 2014, con el objetivo de promover la oferta exportable de software, mediante reuniones y ruedas de negocios con inversionistas;

Que, la realización de esta actividad tiene por finalidad introducir la oferta del sector software peruano en el mercado panameño, facilitando a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de sus servicios en dicho mercado, para tal efecto, esta misión tiene dos componentes, un seminario inicial informativo sobre el mercado panameño y reuniones de negocios, para los empresarios peruanos participante y sus contrapartes panameñas, con la finalidad de generar negocios;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones a través de la misión comercial antes señalada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 25 de abril de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje Aéreo	: US \$	704,00
- Viáticos (US\$ 315,00 x 3 días)	: US \$	945,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1074419-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0025-2014-BCRP

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Banco de España para participar en el Curso sobre Contabilidad y Valoración de Instrumentos Financieros en Banca Central 2014, que se realizará en la ciudad de Madrid, España, del 22 al 25 de abril del 2014;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

El programa abarca temas relacionados con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la normativa del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC); el reflejo de la crisis financiera en los balances de los bancos centrales y los efectos de las normas contables en la fortaleza financiera de estos;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Contabilidad y Supervisión tiene entre sus objetivos proporcionar información financiera y presupuestaria confiable y oportuna, así como ejercer el control contable de las operaciones y gastos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Richard Jonathan Pomalaya Mori, Especialista en Contabilidad, de la Gerencia de Contabilidad y Supervisión en la ciudad de Madrid, España, del 22 al 25 de abril y al pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes y otros	US\$ 1 355,45
Viáticos	US\$ 380,00
TOTAL	US\$ 1 735,45

Artículo 3º.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1074576-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) de la Defensoría del Pueblo a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 005-2014/DP

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO:

El Informe N° 39-2014-DP/OGDH que adjunta los memorandos N° 249-2014-DP/PAD y N° 050-2014-DP/AAC y el Memorando N° 207-2014-DP/OAF, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, a fin de que participe en calidad de representante de la institución, en la VII Reunión Ordinaria de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA) y en el V Seminario Internacional "Transparencia y Libertad de Expresión", organizado por el Consejo para la Transparencia, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 038-2007/DP se le encargó al abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero las funciones de Adjunto en Asuntos Constitucionales, a partir del 18 de julio del 2007;

Que, de acuerdo al documento de visto, se comunica que el abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, Adjunto en Asuntos Constitucionales (e), con Nivel y Categoría D8-B, realizará un viaje en comisión de servicios a la ciudad de Santiago, República de Chile, a fin de participar como representante de la entidad, en la VII Reunión Ordinaria de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA) y en el V Seminario Internacional "Transparencia y Libertad de Expresión", eventos a realizarse del 21 al 24 de abril de 2014;

Que, resulta relevante la participación del abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero en la VII Reunión Ordinaria de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA) y en el V Seminario Internacional "Transparencia y Libertad de Expresión" en la medida que su participación en la RTA, le permitirá integrarse en el espacio de diálogo para intercambio de conocimientos y experiencias sobre los avances en los estudios y actividades de la RTA;

Que, asimismo, conforme al documento de visto, el viaje del abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero implicará gastos al presupuesto institucional, correspondiendo que la institución financie los gastos de pasajes y viáticos según lo señalado mediante Memorando N° 207-2014-DP/OAF;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público, y los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establecen que las resoluciones que autoricen los viajes deberán sustentarse en el interés nacional o institucional; e indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos del desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. Asimismo, el artículo 3º de la Ley N° 27619, dispone la obligación de publicar la referida resolución en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje;

Que, por otro lado, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos son autorizados excepcionalmente mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, el numeral 5.2 del título 5 "Definiciones Básicas" de la Directiva N° 03-2013-DP/OAF, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 157-2013-DP/OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", establece que la comisión de servicios consiste en la acción de desplazamiento temporal del comisionado, fuera de la localidad o de la sede habitual de labores o donde presta

sus servicios, con autorización del Jefe de la dependencia, para cumplir con actividades relacionadas a la ejecución de las finalidades y/o objetivos de la Defensoría del Pueblo;

Que, asimismo el numeral 6.2 del título 6 "Disposiciones Generales", el numeral 7.1 del título 7 del "Monto de los Viáticos", los numerales 8.1, 8.4, 8.5 y 8.6 del título 8 "Disposiciones Específicas" de la precitada Directiva, regulan los procedimientos para el requerimiento y autorización para viajes al exterior del territorio nacional, el mismo que deberá encontrarse debidamente sustentado en el interés nacional o en el interés específico de la institución y cumplir con los plazos, formatos establecidos y rendición de cuentas;

Que, el literal d) del artículo 58º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 042-2010/DP, modificado mediante Resolución Administrativa N° 002-2011/DP, N° 009-2011/DP, N° 027-2012/DP y N° 007-2013/DP, en adelante Reglamento Interno de Trabajo, establece que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar labores que estén directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Que, asimismo, el artículo 60º del citado Reglamento dispone que todos los desplazamientos, con excepción de las encargaturas previstas en el Capítulo X, referido a los desplazamientos de personal, deberán ser propuestos y sustentados por el Jefe de la Dependencia en la que presta servicios el trabajador, o por el/la Primer Adjunto/a o el/la Secretario/a General, por necesidad del servicio o por las razones previstas en el artículo 101º del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, según el documento de visto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, mediante el Informe N° 39-2014-DP/OGDH, ha emitido su opinión favorable fin de que se otorgue la autorización del viaje en comisión de servicios del abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) y asista como representante de la entidad en la VII Reunión Ordinaria de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA) y al V Seminario Internacional "Transparencia y Libertad de Expresión", eventos que se realizarán en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 24 de abril de 2014;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que el abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, Adjunto en Asuntos Constitucionales (e), con Nivel y Categoría D8-B, asista a la VII Reunión Ordinaria de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA) y al V Seminario Internacional "Transparencia y Libertad de Expresión", es procedente formalizar la autorización de viaje en comisión de servicios que realizará el indicado funcionario a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 24 de abril de 2014;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 012-2011/DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de acuerdo con la Directiva N° 03-2013-DP/OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 157-2013-DP/OAF; conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 58º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 042-2010/DP, modificado mediante Resoluciones Administrativas N° 002-2011/DP, N° 009-2011/DP, N° 027-2012/DP y N° 007-2013/DP y en atención al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del abogado Fernando Rafael CASTAÑEDA PORTOCARRERO, Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8-B, a fin que participe como representante de la entidad, en la VII Reunión Ordinaria de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA) y en el V Seminario Internacional "Transparencia y Libertad de Expresión", eventos que se realizarán en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 24 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos que implique el viaje del referido funcionario se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, según el siguiente detalle:

Por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia-Canasta de Fondos:

- Pasajes Aéreo Internacional	US\$ 554.14
- Viáticos	US\$ 600.00
TOTAL	US\$ 1154.14

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el abogado Fernando Rafael CASTAÑEDA PORTOCARRERO presentará al Defensor del Pueblo (e), un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos producto de la comisión de servicios. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonerá de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1074548-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2231-2014

Lima, 16 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por the Consultative Group to Assist the Poor (CGAP) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la CGAP's High-Level Meeting on Innovation for Financial Inclusion in LAC, que se llevará a cabo el 25 de abril de 2014 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la citada reunión de trabajo de alto nivel permitirá a especialistas que trabajan sustantivamente en la promoción

de la inclusión financiera, intercambiar puntos de vista sobre los aspectos y tendencias que impulsan el desarrollo de este mercado en América Latina;

Que, el propósito de estas discusiones es identificar los acontecimientos, actores involucrados y aspectos que impulsan las oportunidades y desafíos en estos mercados, poniendo énfasis en los modelos bancarios innovadores que aprovechan la tecnología para llegar a las personas de menores ingresos;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Elías Roger Vargas Laredo, Supervisor Principal de Riesgo Operacional I del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2104-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Elías Roger Vargas Laredo, Supervisor Principal de Riesgo Operacional I del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 23 al 27 de abril de 2014, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 911,01
Viáticos	US\$ 880,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1074835-1